



*REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá, Quindío, tres de diciembre de dos mil veintiuno  
Rdo. N° 2020-00224  
Inter. 1710

El apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, solicita mediante escrito que precede, la terminación y el archivo de este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado en contra del señor **FRANCISCO JAVIER ARISTIZABAL CASTRO**, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, quedando al día en su obligación hasta el mes de agosto de 2021.

Consecuente con lo anterior, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada, se expidan los respectivos oficios, y se realice el desglose respectivo de los documentos aportados.

Como el apoderado judicial de la parte ejecutante, tiene facultad para recibir, derivada del endoso en procuración realizado a su favor, y la solicitud elevada se atempera a las prescripciones establecidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ella, y como consecuencia, se decretará por pago de las cuotas en mora, la terminación y el archivo del presente proceso.

Se dispondrá la cancelación de la medida de embargo que recae sobre los bienes inmuebles hipotecados, de propiedad del demandado, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 282-3890, y 282-2013, para cuyo efecto, se librárá oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicándole lo pertinente, sin necesidad de hacer más pronunciamientos al respecto toda vez que por solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, el despacho comisorio expedido para llevar a cabo la diligencia de secuestro, fue devuelto por parte de la Inspección Municipal de Policía, sin haberse efectuado la diligencia encomendada.

Previa observancia de lo previsto en el artículo 116 del C.G.P., se dispondrá, a costa del peticionario, el desglose a su favor, de los títulos base de recaudo, así como de las escrituras públicas (hipotecas abiertas) N° 136 del 27 de enero de 2005 corrida en la Notaría Segunda de Calarcá, Quindío; y 227 del 22 de febrero de 2005 corrida en la Notaría Quinta de la ciudad de Armenia, Quindío, que sirven de respaldo ejecutivo, con la expresa constancia que la obligación allí contenida, quedó al día hasta el mes de agosto de 2021.

Tal como fuera solicitado, se dispondrá remitir a la parte demandada copia del oficio que comunica la cancelación de la medida cautelar que recae sobre los bienes inmuebles gravados con hipoteca, al correo electrónico del demandado [fjarist1@gmail.com](mailto:fjarist1@gmail.com).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Q.,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, contenidas en los pagarés N°7780085523-001, y, sin número con número de solicitud 0000000000004329307, respaldados con las escrituras públicas (hipoteca abierta) N° 136 del 27 de enero de 2005 corrida en la Notaría Segunda de Calarcá, Quindío; y 227 del 22 de febrero de 2005 corrida en la Notaría Quinta de la ciudad de Armenia, Quindío, quedando al día en la obligación hasta el mes de agosto de 2021, se decreta acorde a los postulados consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación de este proceso **Ejecutivo Hipotecario**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **FRANCISCO JAVIER ARISTIZABAL CASTRO**.

**SEGUNDO:** Se decreta la cancelación de la medida de embargo que recae sobre los bienes inmuebles hipotecados, de propiedad del demandado, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 282-3890, y 282-2013. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicándole lo pertinente, sin necesidad de más pronunciamientos al respecto toda vez que por solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, el despacho comisorio expedido para llevar a cabo la diligencia de secuestro, fue devuelto por parte de la Inspección Municipal de Policía, sin haberse efectuado la diligencia encomendada.

**TERCERO:** Tal como fuera solicitado, remítase a la parte demandada copia del oficio que comunica la cancelación de la medida cautelar que recae sobre los bienes inmuebles gravados con hipoteca, al correo electrónico del demandado [fjaristi1@gmail.com](mailto:fjaristi1@gmail.com).

**CUARTO:** A costa del peticionario, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 Ibidem, DESGLOSENSE a su favor los títulos valores base de recaudo, así como de las Escrituras Públicas (hipotecas abiertas) N° 136 del 27 de enero de 2005 corrida en la Notaría Segunda de Calarcá, Quindío; y 227 del 22 de febrero de 2005 corridas en la Notaría Quinta de la ciudad de Armenia, Quindío, que aquí se hacen valer, con la expresa constancia que la obligación allí contenida, quedó al día hasta el mes de agosto de 2021.

**QUINTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente contentivo de la actuación, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

dga

**Firmado Por:**

**Sonia Edit Mejia Bravo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7936db6d09b914d6e639e71bfa51f0b6fa584887d1b0ecf894003625ed50185d**

Documento generado en 03/12/2021 04:00:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>